



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

ZAPOTITLÁN LAGUNAS,
DISTRITO DE SILACAYÓAPAM





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/060/2023

TIPO DE AUDITORÍA: De Desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 19, fracción I y 82, fracción IV**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos **115 fracción IV, penúltimo párrafo; 116 fracción II, sexto párrafo; 134 párrafos primero, segundo y quinto**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV**, de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/060/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0321/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19,38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales, a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/060/2023**, consistió en:

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

Universo: \$16,100,771.69 (Dieciséis millones cien mil setecientos setenta y un pesos 69/100 M.N.)

Muestra: \$11,333,171.69 (Once millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y un pesos 69/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 70.39%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.
7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).



RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento, el Cuestionario de Control Interno (CCI), de fecha 03 de marzo de 2023, requisitado por el C. Armando Salvador Bravo Sosa, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**; por lo que, una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 41.9 sobre un total de 100 puntos asignados, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, en un nivel medio, el cual requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO			No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO		
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno	1	AMBIENTE DE CONTROL	20	9.3
					2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	8.6
Desde	Hasta	Nivel	41.9	MEDIO	3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	6.7
0	39	BAJO			4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	13.3
40	69	MEDIO			5	SUPERVISIÓN	20	4.0
70	100	ALTO			TOTALES		100	41.9

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas respecto al componente Ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 9.3 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no acreditó establecer y mantener un ambiente de control dentro del municipio al no haber elaborado y aprobado un bando de policía y gobierno, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta, reglamento interno y manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; así como tampoco tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, disponer de una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; a través de la aprobación e implementación del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos y manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; asimismo, el Ayuntamiento realizar acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público, implementar medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento y establecer un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal; al igual, cumplir con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.



ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de Administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 8.6 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Ayuntamiento no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo Sostenible; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de la implementación de una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalúe los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, y de una área encargada de prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; a través la implementación de revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos; realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos; y evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales. Asimismo, cumplir con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.



INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 13.3 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, ni dispone de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; a través de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; y realizar la publicación de su información oficial en una página de internet del municipio. Asimismo, cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos; a través del reporte constante a las partes internas y externas del Ayuntamiento de los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones; de la designación de una área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna; y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno. Asimismo, cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 10 fracciones II, IV, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes: II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; XV. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.";

Artículo 19: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.";

Artículo 30 fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";



Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, LXI y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 68 fracción II: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley.”

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”; y **Ley Estatal de Planeación, artículos 63:** “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”;

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, realizara las acciones necesarias, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0157/2023**, notificado el día 12 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre del 2023; de este resultado en particular presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

AMBIENTE DE CONTROL

Respecto a que el Ayuntamiento del Municipio no acreditó establecer y mantener un ambiente de control dentro del municipio al no haber elaborado y aprobado un bando de policía y gobierno, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta, reglamento interno y manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; así como tampoco tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, disponer de una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; presentó:

- oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante el cual manifiestan lo que a la letra dice: “ a).- ambiente de control, se han realizado las acciones



recomendadas relativas al Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Reglamento Interno Municipal, Código de Ética, Código de Conducta, y Bando de Policía y Gobierno, mismas que se encuentran detalladas en las aclaraciones del RESULTADO AD_02.”

- Acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual aprueban el bando de policía y gobierno para el Municipio de Zapotitlán Lagunas, para el trienio 2022-2024, presentado ante el Congreso del Estado con fecha 08 de septiembre de 2023, y Bando de policía y gobierno para el Municipio de Zapotitlán Lagunas.
- Acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual aprueban el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, para el trienio 2022-2024 y Código de Ética.

Sin embargo, no acreditó establecer y mantener un ambiente de control dentro del municipio, al no haber elaborado y aprobado un manual de organización, manual de procedimientos, código de conducta, reglamento interno y manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; ni tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; por lo cual, **no atendió este punto.**

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Respecto a que el Ayuntamiento del Municipio no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo Sostenible; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, ni prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; presentó:

- Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: “b).- Administración de riesgos, Actividades de control y Supervisión, se entrega una carpeta con copias certificadas del folio 0001 al folio 0003, que contiene acta de acuerdo de cabildo donde se designa la “Comisión de Contraloría Social y Control Presupuestal de la Administración Pública Municipal”, mediante acta de acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, esta comisión realizará las acciones recomendadas en estos componentes del control interno.”
- Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual aprueban la designación de la comisión de contraloría y control presupuestal de la administración municipal; así mismo manifiestan: “..esta comisión realizará las acciones recomendadas en estos componentes de control”.

Sin embargo, no acreditó que evaluó los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, que previno y planeó acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno; por lo cual, **no atendió este punto.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

Respecto a que el Ayuntamiento del Municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; presentó:



- Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: “b).- *Administración de riesgos, Actividades de control y Supervisión, se entrega una carpeta con copias certificadas del folio 0001 al folio 0003, que contiene acta de acuerdo de cabildo donde se designa la “Comisión de Contraloría Social y Control Presupuestal de la Administración Pública Municipal”, mediante acta de acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, esta comisión realizará las acciones recomendadas en estos componentes del control interno.*”
- Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual aprueban la designación de la comisión de contraloría y control presupuestal de la administración municipal.

Sin embargo, no presenta evidencia de haber realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, que evaluó y retroalimentó continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal para lograr los objetivos institucionales; al igual, no acreditó que realizó revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos y que comunicó al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; por lo cual, **no atendió este punto.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Relativo a que el Ayuntamiento del Municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, ni dispone de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable; presentó:

- Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: “c).- *Información y Comunicación, se presenta una carpeta con copias certificadas del folio 0001 al folio 0008, que contiene el acta de acuerdo de cabildo y la pólizas de modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, donde se asignó el recurso necesario, para la creación de la página oficial de internet de municipio, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*”
- Acta de acuerdo de cabildo, de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, para la creación de la página oficial de internet del Municipio y la elaboración y publicación de los documentos normativos

Sin embargo, no presenta evidencia de contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo en el ejercicio 2022; por lo cual, **no atendió este punto.**

SUPERVISIÓN

Respecto a que el Ayuntamiento del Municipio no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI); presentó:

- Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: “b).- *Administración de riesgos, Actividades de control y Supervisión, se entrega una carpeta con copias certificadas del folio 0001 al folio 0003, que contiene acta de acuerdo de cabildo donde se designa la “Comisión de Contraloría Social y Control Presupuestal de la Administración Pública*



Municipal”, mediante acta de acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, esta comisión realizarás las acciones recomendadas en estos componentes del control interno.”;

- Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual aprueban la designación de la comisión de contraloría y control presupuestal de la administración municipal.

Sin embargo, no presenta evidencia de contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI); por lo cual, **no atendió este punto**.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**; atendió, de manera parcial cada uno de los aspectos de control interno determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/060/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; que atienda los cinco componentes, en lo relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL

Que no acreditó establecer y mantener un ambiente de control dentro del municipio al no haber elaborado y aprobado un manual de organización, manual de procedimientos, código de conducta, reglamento interno y manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio; ni tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del Ayuntamiento, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Que no acreditó no acreditó que evaluó los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, que previno y planeó acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Que no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar sus objetivos municipales y responder a los riesgos, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos ni comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, ni dispone de una plataforma de transparencia oficial del municipio para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.



SUPERVISIÓN

Que no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, y tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; asimismo, no acreditó contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículos 4 segundo párrafo y 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, artículo 5 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, LXI y LXXX y 68 fracción II; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 53; Ley Estatal de Planeación artículos 63 y 64 párrafo primero fracciones II, III y IV;** que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.";

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";

Artículo 68 fracción II: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

Ley Estatal de Planeación.



Artículo 63: "Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.";

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: "Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos."

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

- 1) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional y la normativa aplicable que permitan el adecuado funcionamiento del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 2) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 3) El ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta Autoridad Fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; dándole mayor difusión, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 4) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, por lo que no acreditó ante esta Autoridad Fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; dándole mayor difusión, publicándolo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 5) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que debe ser aprobado por el Ayuntamiento, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de



su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; el cual debe ser aprobado y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto.

- 6) El ente fiscalizado no presentó el **Reglamento Interno ni Reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; asimismo, debe ser aprobado y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71 fracción I inciso g) y II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Artículo Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 19 párrafo primero: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.";



Artículo 30 fracciones V y VII: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo.”

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

Artículo 43 fracciones I y I BIS párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.”; **Artículo 68 fracción V:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial...”;

Artículo 139: “Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, para que, **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0157/2023**, notificado el día 12 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

1) **Respecto a que no presentó el Manual de Organización, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;** presentó:

Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: “...donde se asignó el recurso necesario, para la elaboración del Código de Conducta,, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y del Reglamento Interno Municipal.”; sin embargo, no presentó evidencia de su elaboración, ni de hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; por lo que, **no atendió este punto.**

2) **Respecto a que no presentó el Manual de Procedimientos, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;** presentó:



Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "...donde se asignó el recurso necesario, para la elaboración del Código de Conducta, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y del Reglamento Interno Municipal."; sin embargo, no presentó evidencia de su elaboración, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento; por lo que, **no atendió este punto.**

3) **Respecto a que no presentó el Código de Ética, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas;** presento:

Acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual aprueban el **Código de Ética** de los servidores públicos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, para el trienio 2022-2024 y Código de Ética; por lo que, **atendió este punto.**

4) **Respecto a que no presentó el Código de Conducta, dándole mayor difusión, publicándolo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas;** presentó:

Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "...donde se asignó el recurso necesario, para la elaboración del Código de Conducta, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y del Reglamento Interno Municipal."; sin embargo, no presentó evidencia de su elaboración, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas; por lo que, **no atendió este punto.**

5) **Respecto a que no presentó el Bando de Policía y Gobierno, el cual debe ser aprobado y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto,** presento:

Acta de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual aprueban el **bando de policía y gobierno** para el Municipio de Zapotitlán Lagunas, para el trienio 2022-2024, presentado ante el Congreso del Estado con fecha 08 de septiembre de 2023, y Bando de policía y gobierno para el Municipio de Zapotitlán Lagunas; por lo que, **atendió este punto.**

6) **Respecto a que no presentó el Reglamento Interno ni Reglamentos municipales, aprobado y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto;** presentó:

Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "...donde se asignó el recurso necesario, para la elaboración del Código de Conducta, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y del Reglamento Interno Municipal."; sin embargo, no presentó evidencia de su elaboración, aprobarlo y publicarlo dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto; por lo que, **no atendió este punto**

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca,** únicamente atendió lo relativo al Código de Ética y al Bando de Policía y Gobierno, sin presentar información o documentación que den atención a los demás puntos de este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,** determina que **subsiste la recomendación; por lo que se emite:**



Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/060/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado:

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

- 1) Que no presentó el **Manual de Organización**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 2) Que no presentó el Manual **de Procedimientos**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 3) Que no presentó el **Código de Conducta**, dándole mayor difusión, publicándolo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 4) Que no presentó el **Reglamento Interno ni Reglamentos municipales**, aprobado y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción II; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5 párrafo segundo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 71 fracción I inciso g) y II; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículo 5 párrafo segundo; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 7 fracción IV, 19 párrafo primero y 30 fracciones V y VII; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y I BIS párrafo primero, 68 fracción V;** que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71 fracción I inciso g) y II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 19 párrafo primero: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.";

Artículo 30 fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;"

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado."

**RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, aprobó su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$15,802,263.61 (Quince millones ochocientos dos mil doscientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.)**, para ejercer a través de siete Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de **\$16,100,771.69 (Dieciséis millones cien mil setecientos setenta y un pesos 69/100 M.N.)**, para ejercer a través de cuatro Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que 4 de los Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública; así mismo, se observa un programa presupuestario que no fue autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reporta importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas.

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE	15,802,263.61	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	ELECTRIFICACIÓN		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	GASTOS INDIRECTOS		SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES		GOBIERNO MODERNO	4,191,306.00	4,191,006.00
6	SEGURIDAD PÚBLICA		SEGURIDAD CIUDADANA	2,244,837.61	2,543,445.69
7	VÍAS DE COMUNICACIÓN		COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	4,598,520.00	4,598,720.00
8			VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	4,767,600.00	4,767,600.00
TOTALES		\$15,802,263.61		\$15,802,263.61	\$16,100,771.69

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e



incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XXVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

Artículo 95 fracción VII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 128 último párrafo: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, para que, **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0157/2023**, notificado el día 12 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Respecto a que el Ayuntamiento aprobó su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de \$15,802,263.61 (Quince millones ochocientos dos mil doscientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.), para ejercer a través de siete Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado de \$16,100,771.69 (Dieciséis millones cien mil setecientos setenta y un pesos 69/100 M.N.), para ejercer a través de cuatro Programas Presupuestarios, observándose inconsistencias, debido a que 4 de los Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública; así mismo, que se observó un programa presupuestario que no fue autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no obstante, reportó importes autorizados en dicho documento; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos Programas; presentó:

- Acta de acuerdo de cabildo, de fecha 01 de enero de 2022, mediante el cual aprueban el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022
- Actas de acuerdo de cabildo, mediante las cuales aprueban las modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes a los meses de enero a diciembre 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**; atendió, cada uno de los puntos de este resultado, relativas al presupuesto de egresos y sus modificaciones; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina **atendida la observación**.

RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, registró en la Cuenta Pública 2022 los Programa Presupuestario denominados “Gobierno moderno”, con un importe devengado total de **\$3,366,202.91 (Tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos dos pesos 91/100 M.N.)**; “Seguridad Ciudadana”, con un importe devengado total de **\$2,543,145.69 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.)**; y “Comunicaciones y transportes”, con un importe devengado total de **\$133.40 (Ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.)**, verificándose que los programas presupuestarios coadyuvan al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo Sostenible para el periodo 2022-2024 y al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, por lo que la planeación del programa presupuestario es congruente con los objetivos planteados en dichos documentos durante el ejercicio 2022.



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GOBIERNO MODERNO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION BENEFICIADA CON LA CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION	ADMINISTRACION MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	956,922.46	EJE IV ALIANZAS DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS	FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES	EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE	DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
			ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,207,770.46				
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	909,834.97				
			ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	31,692.03				
		EFICIENCIAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN AGENCIAS MUNICIPALES	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	202,851.42				
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	46,434.57				
			ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	10,697.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$3,366,202.91				
SEGURIDAD CIUDADANA	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION NO CUENTA CON EL SERVICIO BASICO DE ENERGIA ELECTRICA VIVIENDAS	SEGURIDAD MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,938,643.85	EJE IV SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS	SEGURIDAD PÚBLICA	EJE III: OAXACA SEGURO	SEGURIDAD CIUDADANA
			ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	587,773.58				
			ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	16,728.26				
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA				\$2,543,145.69				
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	LA POBLACION DEL MUNICIPIO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS Y REHABILITADAS	PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES	ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	133.40	EJE III ZAPOTITLÁN LAGUNAS PRÓSPERO	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRODUCTIVA	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$133.40				

Aprobación de los programas presupuestarios

De la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se verificó que el ente fiscalizado cuenta con los documentos aprobados denominados: Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 28 de marzo de 2022, y Programa Anual de Obras Públicas, ejercicio 2022, documento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2022; asimismo, presentó el documento denominado Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022, por lo que acredita haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

El ente fiscalizado presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas, árboles de objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios: “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, por lo acredita que efectuó un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental, realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, y que cuenta con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas.



Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, se constató que los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública, reporta para los tres programas el cumplimiento del 100% de las metas, en la unidad de medida “habitantes”, datos que comprueban las metas programadas en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EFICIENTE	CONTROLES ADMINISTRATIVOS	HABITANTES	3,133	GOBIERNO MODERNO	ADMINISTRACION MUNICIPAL	HABITANTES	3,142	3,133	0%	HTTPS://CEACO.FINANZASOAXACA.GOB.MX/DOCUMENTOS?ARCHIVO=56720226E1A.PDF
	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA MEJORA DE PROCESOS	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	HABITANTES	3,133		EFICIENTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN AGENCIAS MUNICIPALES	HABITANTES	3,338	3,133	0%	
SEGURIDAD PÚBLICA	MANTENER LA ESTABILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO	EFICIENCIA OPERATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	HABITANTES	3,133	SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD MUNICIPAL	HABITANTES	3,142	3,133	0%	
VÍAS DE COMUNICACIÓN	CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES	PERSONAS BENEFICIADAS	HABITANTES	3,133	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES	HABITANTES	3,382	3,133	0%	

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, reportados en la Cuenta Pública 2022 y comprobar el costo total de las acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública 2022, constatando que el Programa “Gobierno moderno” presenta un importe modificado de **\$4,191,006.00 Cuatro millones ciento noventa y un mil seis pesos 00/100 M.N.**; y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$3,366,202.91 (Tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos dos pesos 91/100 M.N.)**; disponiendo un importe por ejercer de **\$824,803.09 (Ochocientos veinticuatro mil ochocientos tres pesos 09/100 M.N.)**; de igual forma, el Programa Presupuestario “Comunicaciones y transportes” reportó un importe modificado de **\$4,598,720.00 (Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**; el cual al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de **\$133.40 (Ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.)**, que representa el 0.003% de alcance de la meta de gasto, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos programas, según información de la Cuenta Pública 2022.

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DICI-2022		
GOBIERNO MODERNO	ADMINISTRACION MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,115,119.92	3,115,119.92	3,106,219.92	3,207,306.00	3,216,340.77	956,922.46	80.32%	824,803.09
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS						1,207,770.46		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES						909,834.97		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES						31,692.03		
	EFICIENTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN AGENCIAS MUNICIPALES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	259,982.99	259,982.99	259,982.99	984,000.00	974,665.23	202,851.42		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES						46,434.57		
ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES		10,697.00								
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO			\$3,375,102.91	\$3,375,102.91	\$3,366,202.91	\$4,191,306.00	\$4,191,006.00	\$3,366,202.91	80.32%	\$824,803.09



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DICI-2022		
SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	254,3145.69	254,3145.69	254,3145.69	2,244,837.61	2,543,445.69	1,938,643.85	99.99%	300.00
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES						587,773.58		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES						16,728.26		
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA			\$254,3145.69	\$254,3145.69	\$254,3145.69	\$2,244,837.61	\$2,543,445.69	\$2,543,145.69	99.99%	\$300.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	133.40	133.40	133.40	4,598,520.00	4,598,720.00	133.40	0.003%	4,598,586.60
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			133.40	133.40	\$133.40	\$4,598,520.00	\$4,598,720.00	\$133.40	0.003%	\$4,598,586.60

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del 100% de las metas programadas para dichos programas, además, como se ha referido con anterioridad, los datos son verificables y comparables con las metas programadas autorizadas en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas en el Presupuesto de Egresos aprobado, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA 2022)						REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA 2022)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS	METAS ALCANZADA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
GOBIERNO MODERNO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION BENEFICIADA CON LA CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION	ADMINISTRACION MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,115,119.92	3,106,219.92	HABITANTES	3,142	-	0	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EFICIENTE	HABITANTES	3,133
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
		EFICIENCIAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN AGENCIAS MUNICIPALES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	259,982.99	259,982.99	HABITANTES	3,382	-	0	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA MEJORA DE PROCESOS	HABITANTES	3,133
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES									
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES									
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$3,375,102.91	\$3,366,202.91							
SEGURIDAD CIUDADANA	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION NO CUENTA CON EL SERVICIO BASICO DE ENERGIA ELECTRICA VIVIENDAS	SEGURIDAD MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,543,145.69	2,543,145.69	HABITANTES	3,142	-	0	MANTENER LA ESTABILIDAD Y LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO	HABITANTES	3,133
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES										
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES										
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA				\$2,543,145.69	\$2,543,145.69							
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	LA POBLACION DEL MUNICIPIO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS Y REHABILITADAS	PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	4,598,720.00	133.40	HABITANTES	504	-	0	CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES	HABITANTES	3,133
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$4,598,720.00	\$133.40							

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”;

Artículo 127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”.



Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal del 2022, del H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, se constató que el ente auditado reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través de los mismo, por lo que acredita que los programas benefician a la población del municipio y que promovieron la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo se concluye que, al no haber alcanzado las metas del gasto programadas para los programas presupuestarios, no demuestra que los Programas “Gobierno moderno”, “Seguridad Ciudadana” y “Comunicaciones y transportes”, en su ejecución se hayan apegado al principio de economía.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, para que, **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0157/2023**, notificado el día 12 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL GASTO DEL PROGRAMA Y RECURSOS EJECUTADOS

Respecto a que, del análisis realizado al Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública 2022, de lo que, se constató que el Programa “Gobierno moderno” presenta un importe modificado de \$4,191,006.00 Cuatro millones ciento noventa y un mil seis pesos 00/100 M.N.); y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de \$3,366,202.91 (Tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos dos pesos 91/100 M.N.); disponiendo un importe por ejercer de \$824,803.09 (Ochocientos veinticuatro mil ochocientos tres pesos 09/100 M.N.); de igual forma, el Programa Presupuestario “Comunicaciones y transportes” reportó un importe modificado de \$4,598,720.00 (Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); el cual al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de \$133.40 (Ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.), que representa el 0.003% de alcance de la meta de gasto, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos programas, según información de la Cuenta Pública 2022; presentó:

- Recibo de ingresos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Oaxaca, por la cantidad de \$33,810,000.00 (Treinta y tres millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria, respecto al convenio SICT 2022 programa pavimentación a cabeceras municipales, para



la pavimentación del camino, Zapotitlán Lagunas-Sta. Cruz vista Hermosa-San Miguel Tlaxtepec I, Puebla del Km 0.000 al Km 23.000, tramo a ejecutar del Km. 5 000 al km 12 000; sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

- Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "...b).- En el caso de las metas programadas y alcanzadas de los programas presupuestarios "Gobierno Moderno, "Seguridad Ciudadana" y "Comunicaciones y Transportes", con la información presentada en el inciso a) de este resultado se aclara la observación de las metas alcanzadas de las obras y acciones correspondientes a estos programas. c).- en relación a la evaluación de los programas presupuestarios "**cumplimiento de objetivos**" de los programas "Gobierno Moderno" y "Seguridad Ciudadana" y "Comunicaciones y Transportes, el cumplimiento de metas y objetivos se corrigió al realizar los registros de cada una de las obras y acciones de los proyectos realizados. Detallados en la información entregada en el **inciso a) del punto IV.- EN EL RESULTADO AD-04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, de este documento.**"

Sin embargo, no presenta evidencia relativa al cumplimiento de las metas del gasto de los programas y recursos ejecutados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca;** si bien presentó documentación comprobatoria y justificativa; no presenta evidencia que atiendan las observaciones determinadas relativas al cumplimiento de las metas del gasto de los programas y recursos ejecutados; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,** determina que **subsiste la observación; por lo que se emite:**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/060/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca,** presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare,** conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, relativo a:

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Que el Programa "Gobierno moderno" presenta un importe modificado de **\$4,191,006.00 Cuatro millones ciento noventa y un mil seis pesos 00/100 M.N.);** y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$3,366,202.91 (Tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos dos pesos 91/100 M.N.);** disponiendo un importe por ejercer de **\$824,803.09 (Ochocientos veinticuatro mil ochocientos tres pesos 09/100 M.N.);** de igual forma, el Programa Presupuestario "Comunicaciones y transportes" reportó un importe modificado de **\$4,598,720.00 (Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.);** el cual al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de **\$133.40 (Ciento treinta y tres pesos 40/100 M.N.),** que representa el 0.003% de alcance de la meta de gasto, por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos programas, según información de la Cuenta Pública 2022.



MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN			IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE POR EJERCER
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31-DICI-2022		
GOBIERNO MODERNO	ADMINISTRACION MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	3,115,119.92	3,115,119.92	3,106,219.92	3,207,306.00	3,216,340.77	956,922.46	80.32%	824,803.09
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS						1,207,770.46		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES						909,834.97		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES						31,692.03		
	EFICIENCIAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN AGENCIAS MUNICIPALES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	259,982.99	259,982.99	259,982.99	984,000.00	974,665.23	202,851.42		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES						46,434.57		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES						10,697.00		
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO			\$3,375,102.91	\$3,375,102.91	\$3,366,202.91	\$4,191,306.00	\$4,191,006.00	\$3,366,202.91	80.32%	\$824,803.09
SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	254,3145.69	254,3145.69	254,3145.69	2,244,837.61	2,543,445.69	1,938,643.85	99.99%	300.00
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES						587,773.58		
		ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES						16,728.26		
TOTAL DEL PROGRAMA: SEGURIDAD CIUDADANA			\$254,3145.69	\$254,3145.69	\$254,3145.69	\$2,244,837.61	\$2,543,445.69	\$2,543,145.69	99.99%	\$300.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES	ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	133.40	133.40	133.40	4,598,520.00	4,598,720.00	133.40	0.003%	4,598,586.60
TOTAL DEL PROGRAMA: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			133.40	133.40	\$133.40	\$4,598,520.00	\$4,598,720.00	\$133.40	0.003%	\$4,598,586.60

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículo 68 fracción X y 127 párrafo primero**; que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.";

Artículo 127 párrafo primero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."

RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis al contenido de la documentación e información integrada en la Cuenta Pública Municipal 2022, al Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción, a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas y al Estado Analítico del Ejercicios del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), se identificó que el ente fiscalizado no ejecutó obras dentro de los programas presupuestarios reportados; asimismo, de la revisión a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, cuenta **11121 Bancos**, subcuenta **11121-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)**, al auxiliar por cuenta del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 y póliza diario número 004096 de fecha 31 de diciembre de 2022; se identificó un saldo en cantidad de **\$9,072,583.26 (Nueve millones setenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, correspondiente a los recursos del Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2022; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, no ejerció los recursos ministrados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales



del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2022 con eficiencia, eficacia y economía, en relación con lo establecido por los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafos primero y segundo: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ... Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 párrafo segundo: "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 párrafos primero y segundo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.";

2.2.2.2 Reintegro de recursos a la Federación.

Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Las entidades federativas darán a conocer oportunamente entre sus municipios, la cuenta concentradora en donde deban depositar los recursos a que hace referencia este numeral."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, para que, **justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0157/2023**, notificado el día 12 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre del 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

- Oficio número MZL/AD53/2023 mediante el cual manifiesta lo que a la letra dice: "Se presenta la aclaración de la observación de este resultado con las pólizas que amparan los registros contables y presupuestarios de las obras y acciones correspondientes a los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones



Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), detallados en la información entregada en el inciso a) del punto, IV.- EN EL RESULTADO AD_04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, de este documento.”

Una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**; si bien presentó oficio justificativo, este no corresponde a lo observado; así mismo, no presenta evidencia que atiendan las observaciones determinadas en este resultado, respecto al saldo reflejando en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación; por lo que se emite:**

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/060/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado relativo a:

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

Que, de la revisión y análisis al contenido de la documentación e información integrada en la Cuenta Pública Municipal 2022, al Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción, a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas y al Estado Analítico del Ejercicios del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto), se identificó que la Entidad Fiscalizable no ejecutó obras dentro de los programas presupuestarios reportados; asimismo, de la revisión a la Balanza de comprobación detallada del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, cuenta **11121 Bancos**, subcuenta **11121-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)**, al auxiliar por cuenta del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 y póliza diario número 004096 de fecha 31 de diciembre de 2022; se identificó un saldo en cantidad de **\$9,072,583.26 (Nueve millones setenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2022; por lo anterior, el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, no ejerció los recursos ministrados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2022 con eficiencia, eficacia y economía, en relación con lo establecido por los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafos primero y segundo; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 137 párrafo segundo; y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17 párrafo primero**; que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafos primero y segundo: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ... Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 párrafo segundo: “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 párrafos primero y segundo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.";

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados, de los cuales se formularon 5 observaciones; 1 fue atendida por el Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca, antes de la integración del presente informe; las 4 observaciones restantes generaron 1 recomendación y 3 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022-OA/CPM/060/2023-RE-01	Recomendación
2	AD-02	2022-OA/CPM/060/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AD-04	2022-OA/CPM/060/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AD-05	2022-OA/CPM/060/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de la **Auditoría de Desempeño**, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y en virtud de que, no proporcionó la documentación o información que atendieran las observaciones determinadas en los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, incumpliendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados : **AD-01, AD-02, AD-04 y AD-05**, en los que se constató que existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); no presentó la documentación normativa necesarios para una buena organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio; no acreditó el cumplimiento de las metas del gasto programadas, ni demostró que los Programas, en su ejecución se hayan apegado al principio de economía.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Individual**, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Individual** de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, **ASFE/AEFM/DAMB/0157/2023**, notificado el día 12 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayóapam, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría de Desempeño número **OA/CPM/060/2023**, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria que atendiera las observaciones determinadas; por lo anterior, con oficio número MZL/AD53/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, la Entidad Fiscalizable presentó a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación con la cual daba atención a las observaciones; por lo que, derivado del análisis efectuado a la información proporcionada, se advierte que no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado; por lo cual, los resultados **AD-01, AD-02, AD-04** y AD-05, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

C. Denisa Eugenia García Cruz: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".

C. Enrique Martínez Vera: Jefe de Departamento

C. Alba Alejandra Martínez López: Auditor.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.